

	UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA			
	Documento FORMATO HOJA DE RESUMEN PARA TRABAJO DE GRADO	Código F-AC-DBL-007	Fecha 10-04-2012	Revisión A
Dependencia DIVISIÓN DE BIBLIOTECA	Aprobado SUBDIRECTOR ACADEMICO		Pág. i(52)	

RESUMEN – TRABAJO DE GRADO

AUTORES	FABIAN ANDRES CACERES PALENCIA MARITZA PEREZ AMAYA		
FACULTAD	FACULTAD DE EDUCACION, ARTES Y HUMANIDADES		
PLAN DE ESTUDIOS	PLAN DE ESTUDIOS DE DERECHO		
DIRECTOR	ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN		
TÍTULO DE LA TESIS	“EFICACIA DE LA LEY DE RESTITUCION DE TIERRAS A LAS VICTIMAS DE OCAÑA (N.DE.S.) EN EL 2014”		
RESUMEN (70 palabras aproximadamente)			
<p>LA CIUDAD DE OCAÑA, EPICENTRO COMERCIAL Y FINANCIERO DE LA REGIÓN DEL CATATUMBO, CUENTA CON IMPORTANTES RECURSOS MINEROS Y ENERGÉTICOS, CON UNA RICA BIODIVERSIDAD, Y CON UNA UBICACIÓN GEOPOLÍTICA ESTRATÉGICA, DEBIDO A SUS LÍMITES CON VENEZUELA. ELLO, HA LLAMADO LA ATENCIÓN DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA, Y DE LOS GRUPOS ARMADOS AL MARGEN DE LA LEY, Y HA CAUSADO UN CONFLICTO POR EL CONTROL Y DOMINIO DE SU TERRITORIO, CON EL FIN DE EXPLOTAR LOS HIDROCARBUROS ABUNDANTES DE LA ZONA, ASÍ COMO EL CULTIVO DE COCA, Y EL CONTRABANDO DE ARMAS; ACTIVIDADES ESTAS REPRESENTATIVAS ECONÓMICAMENTE PARA CADA PARTE.</p>			
CARACTERÍSTICAS			
PÁGINAS:	PLANOS:	ILUSTRACIONES:	CD-ROM:



**“EFICACIA DE LA LEY DE RESTITUCION DE TIERRAS A LAS
VICTIMAS DE OCAÑA (N.DE.S.) EN EL 2014”**

AUTORES

**FABIAN ANDRES CACERES PALENCIA
MARITZA PEREZ AMAYA**

Trabajo de grado modalidad Monografía para obtener el título de abogados.

DIRECTOR

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Abogado

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA

FACULTAD DE EDUCACION, ARTES Y HUMANIDADES

PLAN DE ESTUDIOS DE DERECHO

Ocaña, Colombia

Agosto, 2016

Índice

Capítulo 1. Eficacia de la ley de restitución de tierras, a las víctimas de Ocaña Norte de Santander en el 2014.....	10
1.1 Problema	10
1.2 Planteamiento del Problema	10
1.3 Formulación del Problema	12
1.4 Justificación	12
1.5 Objetivos	15
<i>1.5.1 Objetivo General.</i>	<i>15</i>
<i>1.5.2 Objetivos Específicos.</i>	<i>15</i>
Capítulo 2. Marco de referencia	16
2.1 Marco Teórico	16
<i>2.1.1 Principios relativos a la reparación integral de las víctimas de desplazamiento forzado en el derecho internacional.....</i>	<i>16</i>
<i>2.1.2 El Derecho a la reparación de las víctimas del desplazamiento forzado en el marco del conflicto armado interno</i>	<i>20</i>
<i>2.1.3 El derecho sobre la tierra de las víctimas de desplazamiento forzado</i>	<i>24</i>
2.2 Marco Histórico.....	27
<i>2.2.1 El desplazamiento forzado en el mundo.</i>	<i>27</i>
<i>2.2.2 Conflicto armado y evolución del desplazamiento forzado por la violencia en Colombia</i>	<i>29</i>
<i>2.2.3 Histórico del desplazamiento forzado en el Municipio de Ocaña</i>	<i>32</i>
2.3 Marco Legal	34
<i>2.3.1 Normativa internacional</i>	<i>34</i>
<i>2.3.2 Normativa Constitucional</i>	<i>36</i>
<i>2.3.3 Normativa Legal</i>	<i>37</i>
<i>2.3.4 Descripción de ley 1448 de 2011: especial referencia al tema de restitución de tierras.....</i>	<i>39</i>
2.4 Marco Jurisprudencial	41

2.5. Marco Conceptual	44
Capítulo 3. Metodología	48
3.1 Fuentes de Recolección de Información	48
Referencias	50

Lista de Tablas

Tabla 1.	18
Tabla 2.	34
Tabla 3.	36
Tabla 4.	37
Tabla 5.	41

Lista de Cuadros

[Cuadro 1. Presencia de Actores Armados ilegales por Municipios.](#)..... 33

Lista de Ilustraciones

Ilustración 1. Desplazamiento	29
---	----

Capítulo 1. Eficacia de la ley de restitución de tierras, a las víctimas de Ocaña Norte de Santander en el 2014

1.1 Problema

Ineficacia de la Ley 1448 de 2011 en el reconocimiento del derecho a la restitución de tierras de las víctimas de desplazamiento forzado en el marco del conflicto armado interno para el año 2014 en la ciudad de Ocaña.

1.2 Planteamiento del Problema

La ciudad de Ocaña, epicentro comercial y financiero de la región del Catatumbo, cuenta con importantes recursos mineros y energéticos, con una rica biodiversidad, y con una ubicación geopolítica estratégica, debido a sus límites con Venezuela. Ello, ha llamado la atención de la inversión extranjera, y de los grupos armados al margen de la ley, y ha causado un conflicto por el control y dominio de su territorio, con el fin de explotar los hidrocarburos abundantes de la zona, así como el cultivo de coca, y el contrabando de armas; actividades estas representativas económicamente para cada parte.

En cifras lo descrito desmejora. Según un estudio realizado por la Universidad del Rosario, el municipio de Ocaña reportó el desplazamiento de “4.015 personas pertenecientes a 1.010 hogares hasta el 31 de diciembre de 2008, equivalente al 0,12% de participación en el total de expulsión nacional (3’384.719) y al 3,7% del total reportado por el departamento (109.692)”;

dejando en evidencia que la situación de desplazamiento de esta zona es una de las

más críticas del país, debido a que concentra la mayoría de población afectada por este delito. En igual tono, el Concejo Municipal de Ocaña reportó que “la población víctima de desplazamiento representa el 12,44% -11.843 a julio de 2011-de los habitantes de Ocaña, siendo el segundo municipio expulsor de esta población”.

Bajo el anterior panorama, semejante en todo el país, se expidió la Ley 1448 de 2011, también llamada Ley de Víctimas, como un esfuerzo legislativo para procurar la superación del estado inconstitucional de cosas que el desplazamiento forzado producto del conflicto armado interno había causado. En ella se reconoció el derecho fundamental de las víctimas, como parte de su reparación integral, a la restitución de las tierras despojadas, creando para ello una entidad administrativa, la Unidad de Restitución de Tierras (UTR) encarga de recibir las solicitudes, incluir en el Registro Único de Víctimas (RUV) a los solicitantes, y llevar a cabo todas las medidas provisionales necesarias para la cesación de la vulneración de derechos; y una jurisdicción y proceso especial (Juzgado Especiales de Restitución de Tierras y el Proceso de Restitución de Tierras) para la materialización del retorno y el reintegro. Ocaña, y la región del Catatumbo, fueron priorizadas para la aplicación de la Ley de Víctimas, en la restitución, al ser considerada como zona de mayor afectación por despojo y abandono de tierras.

No obstante esta priorización, y a tres años de expedida la mencionada Ley, muchos problemas acompañan la restitución efectiva en la ciudad de las tierras despojadas, resaltando entre ellos, los trámites administrativos que ante las URT deben adelantar las víctimas de desplazamiento forzado, para reclamar sus predios. Verbigracia de ello, “el alto y excesivo estándar probatorio, definido por la Unidad de Restitución de Tierras y exigido por los Jueces y Magistrados, hace que la restitución sea más lenta y costosa”.

De igual forma los indicadores de restitución en Ocaña y el Departamento no son alentadores. Según un informe de la Contraloría, de los 7.228 predios con potencial de restitución, solo 2.259 tienen solicitud de restitución, y de ellos, solo se incluyeron en el registro de tierras 106, de los cuales, solo 7 fallos se han dictado ordenando la restitución. Agrega el informe que, el 71% de las solicitudes de restitución no pueden iniciar el proceso judicial al presentar problemas en el trámite ante la URT de Norte de Santander, entidad que ha considerado que 1229 solicitudes son desfavorables parcialmente, en contraposición a 284 favorables parcialmente.

Se desprende de estos indicadores, que los resultados tanto en el registro como en las sentencias no representan un avance significativo en la restitución de predios en la ciudad, en parte por factores asociados a las condiciones de seguridad de la región, la promoción y divulgación de la Ley de Víctimas, el miedo de las víctimas para reclamar sus tierras, y el trámite administrativo previsto para la inclusión en el registro; todo lo cual, genera interrogantes sobre la eficacia de Ley 1448 de 2011 en el reconocimiento del derecho de las víctimas a la restitución de tierras.

1.3 Formulación del Problema

¿Fue eficaz la Ley 1448 de 2011 en el reconocimiento del derecho a la restitución de tierras de las víctimas de desplazamiento forzado en el marco del conflicto armado interno para el 2014 en la ciudad de Ocaña?

1.4 Justificación

En el Municipio de Ocaña, la situación de desplazamiento es una de las más críticas del

país, debido a que concentra la mayoría de población afectada por el delito de desplazamiento forzado en el departamento de Norte de Santander. Los procesos de restitución de tierras que han llegado a sentencia favorable equivalen 0.3% de 2259 solicitudes, ubicando a la ciudad, en el puesto número cinco a nivel nacional, de despojo de tierras por el conflicto armado.

Bajo el anterior escenario, analizar la situación actual de la restitución de tierras a las víctimas del desplazamiento forzado de la ciudad de Ocaña, permitirá determinar la eficacia de la Ley de Víctimas, identificar los obstáculos que su aplicación presenta en el contexto social del Municipio, y las limitaciones que los reclamantes de tierras presentan ante el proceso administrativo-judicial creado para el efecto. Ello con el fin de formular soluciones prácticas y consecuentes con las características del problema en la región, que permitan la restitución efectiva. En este orden de ideas, la presente investigación se orienta en desarrollar un estudio sistemático normativo de las normas y principios que regulan la restitución de tierras, y su reconocimiento, implementación y cumplimiento (eficacia) frente a las víctimas de desplazamiento forzado de la región, pretendiendo la identificación de las principales causas que llevan a su ineficacia.

La importancia de la investigación radica en la necesidad de profundizar en los diferentes aspectos que rodean este fenómeno social, principalmente desde la perspectiva del derecho, que permitirá conocer con mayor detalle en qué consiste el derecho a la restitución de tierras de las víctimas de desplazamiento forzado en el marco del conflicto armado interno; y los criterios utilizados por la URT de Norte de Santander para incluir en el registro de tierras, las solicitudes de restitución en Ocaña, para diagnosticar el escenario de incumplimiento en el reconocimiento del derecho a la restitución de tierras de las víctimas de desplazamiento forzado en el marco del conflicto armado interno.

Asimismo el interés de trabajar el tema propuesto es ofrecerle a las víctimas, las autoridades y la comunidad en general de la Ciudad de Ocaña, una herramienta teórica de diagnóstico de la eficacia de la Ley de Víctimas en la restitución de tierras, y de recomendaciones prácticas a desarrollarse para superar la situación de incumplimiento, y por tanto reparar integralmente a las personas desplazadas del Municipio y la región.

De esa forma, se podrán beneficiar con la investigación, en primer lugar, las víctimas, quienes además de conocer los derechos y prerrogativas que tienen por su condición de desplazadas, podrán acercarse al procedimiento que deben adelantar para reclamar la tierra despojada, y cómo exigir la efectividad de la restitución, así como objetar la exclusión del RUV. En segundo lugar, las autoridades, particularmente la URT y los Jueces especializados en Restitución de Tierras, podrán reconocer las falencias y condiciones revictimizantes que generan, para así tomar las medidas correctivas, lo cambios institucionales necesarios, que promuevan la efectividad de la mencionada Ley 1448 en la ciudad.

Y en tercer lugar, la población académica recibirá un beneficio con el desarrollo de la investigación, al aportar esta un nuevo estudio sobre el tema del nivel de eficacia de la Ley 1448 de 2011 en el reconocimiento del derecho a la restitución de tierras de las víctimas de desplazamiento forzado en el marco del conflicto armado interno, que no se ha desarrollado a nivel teórico de manera extensa, permitiendo complementar otros estudios y ayudar a mejorar los planteamientos en esta materia. Y en cuarto lugar, la comunidad en general de Ocaña, la cual, al conocer objetivamente la situación del desplazamiento forzado y la restitución de tierras, pueda desarrollar un control ciudadano a las actuaciones estatales, volviéndose parte de la solución para la superación del estado de cosas inconstitucional que se presenta.

1.5 Objetivos

1.5.1 Objetivo General.

Determinar el nivel de eficacia de la Ley 1448 de 2011 en el reconocimiento del derecho a la restitución de tierras de las víctimas de desplazamiento forzado en el marco del conflicto armado interno para el 2014 en la ciudad de Ocaña.

1.5.2 Objetivos Específicos.

Establecer todos los preceptos del ordenamiento jurídico vigente que traten sobre el derecho a la restitución de tierras de las víctimas de desplazamiento forzado en el marco del conflicto armado interno, a través de un estudio sistemático normativo que permita definir las condiciones y los procedimientos que deben seguir los desplazados en el marco de la reparación integral.

Establecer cuál fue el número de casos registrados por la Unidad de Restitución de Tierras (URT) de Norte de Santander durante los años 2011 a 2014, por medio del estudio de los expedientes que reposan en esta entidad, a fin de conocer cuáles de estos fueron incluidos en el registro de tierras e iniciaron el proceso judicial de restitución.

Establecer el número total de restituciones de tierras realizadas por el estado colombiano durante el año 2014 en la Ciudad de Ocaña a las víctimas, a través del estudio de los casos consignados en la URT de Norte de Santander, a fin de conocer el número total de las restituciones efectuadas y no efectuadas.

Capítulo 2. Marco de referencia

2.1 Marco Teórico

2.1.1 Principios relativos a la reparación integral de las víctimas de desplazamiento forzado en el derecho internacional

Los derechos como, el de restitución de las tierras despojadas de las víctimas de delitos, especialmente originados en graves violaciones a los derechos humanos como el desplazamiento forzado, producto del conflicto armado interno, se encuentran reconocidos por la normas del derecho internacional, y definidos por principios generales.

En ese sentido, los principios sobre la reparación de los daños sufridos advierten que:

Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario. La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado y constituyan violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario. Cuando se determine que una persona física o jurídica u otra entidad está obligada a dar reparación a una víctima, la parte responsable deberá conceder reparación a la víctima o indemnizar al Estado si éste hubiera ya dado reparación a la víctima (Principio 15)

Este principio permite determinar, que la reparación se presenta como un elemento necesario a cargo de los actores de las lesiones y afectación a los derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario frente a las víctimas, establece también, la responsabilidad que le corresponde al Estado, en el desarrollo del reconocimiento del derecho a la reparación de las víctimas por daños ocasionados por agentes estatales, por la omisión de este en la prevención de los daños y atrocidades causadas en el conflicto interno, y

como ha ocurrido en Colombia por la complicidad y autoría directa de miembros del gobierno, la vida política y la fuerza pública, que aprovechando su poder incurrieron indiscriminadamente en todo tipo de vejámenes y crímenes contra la población civil.

En segundo lugar, se referencia el Principio 18, el cual indica que: “conforme al derecho interno y al derecho internacional, y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, se debería dar a las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva[...] en las formas siguientes: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición”. En este principio se expone el derecho que tienen las víctimas en recibir un trato individualizado según el caso concreto, lo cual permite, un proceso más objetivo, así como una reparación plena y efectiva, al mismo tiempo, este precepto del derecho internacional, plantea las formas como debe realizarse la reparación a las víctimas.

Por otra parte, el Principio 19 sobre reparación a las víctimas, establece claramente que: “la restitución, siempre que sea posible, ha de devolver a la víctima a la situación anterior a la violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o la violación grave del derecho internacional humanitario. La restitución comprende, según corresponda, el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes”.

A su vez, los Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los

refugiados y las personas desplazadas (Principios Pinheiro) proporcionan una orientación práctica sobre las políticas que pueden aplicarse para garantizar el derecho a la restitución de la vivienda y el patrimonio, así como la legislación, los programas y las políticas existentes, sobre la base del derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y de refugiados, así como la normativa nacional”.

Dichos principios son:

Tabla 1.

Principios sobre la restitución de las viviendas, tierras y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas.

PRINCIPIO	TEMA	CONTENIDO
N° 2.	Derecho a la restitución de las viviendas y el patrimonio.	Todos los refugiados y desplazados tienen derecho a que se les restituyan las viviendas, las tierras y el patrimonio de que hayan sido privados arbitraria o ilegalmente o a que se les indemnice por un tribunal independiente e imparcial.
N° 5.	El derecho a la protección contra el desplazamiento.	Toda persona tiene derecho a que se la proteja de ser desplazada arbitrariamente de su hogar, de sus tierras o de su lugar de residencia habitual.
N° 7.	Derecho al disfrute pacífico de los bienes.	Toda persona tiene derecho al disfrute pacífico de sus bienes
N° 8.	Derecho a una vivienda adecuada.	Los Estados deben adoptar medidas positivas para mejorar la situación de los refugiados y desplazados que no tienen viviendas adecuadas.
N° 10.	Derecho a un regreso voluntario, en condiciones de seguridad y dignidad.	Los refugiados y desplazados no serán obligados ni coaccionados de ningún otro modo, ya sea de forma directa o indirecta, a regresar a sus anteriores hogares, tierras o lugares de residencia habitual.
N° 11.	Compatibilidad con las disposiciones de los instrumentos	Los Estados deben garantizar que todos los procedimientos, instituciones, mecanismos y marcos jurídicos relativos a la restitución de las viviendas, las tierras y el patrimonio sean

	internacionales	plenamente compatibles con las disposiciones de los instrumentos internacionales.
N° 12.	Procedimientos, instituciones y mecanismos nacionales.	Los Estados deben adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y judiciales apropiadas para apoyar y facilitar el proceso de restitución de las viviendas, las tierras y el patrimonio.
N° 13.	Accesibilidad de los procedimientos de reclamación de restitución.	Los Estados deben velar por que todos los aspectos de los procedimientos de reclamación de restitución, incluidos los trámites de apelación, sean justos, oportunos, accesibles y gratuitos.
N° 18.	Medidas legislativas.	Los Estados deben velar por que el derecho de los refugiados y desplazados a la restitución de sus viviendas, sus tierras y su patrimonio se reconozca como un componente esencial del estado de derecho.
N° 20.	Ejecución de decisiones y sentencias relativas a la restitución.	Los Estados deben garantizar, que las autoridades locales y nacionales estén jurídicamente obligadas a respetar, aplicar y hacer cumplir las decisiones y las sentencias dictadas en relación con la restitución de las viviendas, las tierras y el patrimonio.
N° 22.	Responsabilidad de la comunidad internacional.	La comunidad internacional debe promover y proteger el derecho a la restitución de las viviendas, las tierras y el patrimonio, así como el derecho a un regreso voluntario en condiciones de seguridad y dignidad.

Fuente: Resolución 2005/21. “Los principios se encuentran reproducidos en el documento de las Naciones Unidas” E/CN.4/Sub.2/2005/17 de 28 de junio de 2005.

Para finalizar este análisis, es pertinente anotar el punto de vista de Gómez que refiere a la importancia de los principios de reparación en el marco del derecho internacional, al respecto señala que: “el derecho internacional de los derechos humanos y la jurisprudencia de los tribunales internacionales de derechos humanos han contribuido también al posicionamiento de la comprensión de los derechos de las víctimas desde un enfoque integral que va más allá del plano jurídico, llegando incluso al reconocimiento de las políticas de memoria en el marco de los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición”. Significa

entonces, que el manejo y conocimiento de los instrumentos jurídicos internacionales por parte de los Estados, es un aspecto necesario para comprender el drama de las víctimas y mejorar los procesos de reparación y restauración del daño causado en el marco del conflicto armado interno, caso concreto, es la compleja situación que hoy atraviesa la sociedad colombiana, y el afortunado proceso de reparación integral y restauración a las víctimas a la luz de ley 1448 de 2011.

2.1.2 El Derecho a la reparación de las víctimas del desplazamiento forzado en el marco del conflicto armado interno

El derecho a la reparación integral, se encuentra consagrado en la ley de víctimas y restitución de tierras en donde se establece acertadamente que: “las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido. La reparación comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración de sus derechos y las características del hecho victimizante”.

Con referencia a lo anterior, la Corte Constitucional expone que el reconocimiento del derecho a la restitución de tierras despojadas en el desarrollo del conflicto armado interno en Colombia, se encuadra esencialmente en la política pública de reparación integral de las víctimas, puesto que, según la jurisprudencia: “se concibe como la herramienta jurídica fundamental para el eficaz tratamiento de las personas en condición de desplazamiento, las cuales se constituyen como víctimas, frente al estado de cosas inconstitucional por la violación de sus derechos en el marco de un conflicto armado interno”.

Como consecuencia de esto, la Corte es enfática también en señalar la responsabilidad de las autoridades públicas en la omisión para evitar que los actores de la guerra, prolongaran la existencia del conflicto armado interno, y a lo largo de su jurisprudencia reitera acertadamente frente al tema de restitución y despojo de tierras que: “(...) Es imperativo que el Estado, que no fue capaz de impedir que sus asociados fueran expulsados de sus lugares de origen, por lo menos garantice a quienes han tenido que abandonar sus hogares y afrontar condiciones extremas de existencia la atención necesaria para reconstruir sus vidas”

El anterior criterio de la Corporación constitucional se ajusta al punto de vista de Uprimy el cual respecto a la política de reparación integral a las víctimas advierte que: “La reparación integral a la que se refiere éste intento gubernamental, implica que todas las víctimas de violaciones graves a los derechos humanos deben recibir una reparación plena, o al menos proporcional a la gravedad de la violación y al daño sufrido, de tal forma que el Estado debe hacer todos los esfuerzos posibles para borrar los efectos del crimen y deshacer el daño causado, con el fin de restituir a la víctima a la situación en la que se encontraba con anterioridad”.

Asimismo, el derecho a la reparación integral, se enfoca principalmente en “la corrección de los daños causados por el conflicto. Por esto, este elemento se refiere especialmente al restablecimiento de la situación que precedió las violaciones de derechos humanos. De esta manera, la reparación tiene que centrarse en la restauración patrimonial, laboral, educativa, psicológica y territorial que gozaban las víctimas antes de las atrocidades”.

Complementa la Corte esta idea, al señalar enfáticamente la importancia de la restitución patrimonial cuando señala que: “el derecho a la reparación integral supone el derecho a la

restitución de los bienes de los cuales la persona ha sido despojada; la indemnización de los perjuicios; y la rehabilitación del daño, así como medidas destinadas a la reivindicación de la memoria y de la dignidad de las víctimas. Adicionalmente, el Estado tiene la obligación de adoptar medidas de no repetición para garantizar que las organizaciones que perpetraron los crímenes investigados sean desmontadas y las estructuras que permitieron su comisión removidas, a fin de asegurar que tales crímenes no volverán a tener lugar”

En este sentido, se entiende que el principal derecho que tiene la víctima del desplazamiento forzado frente a la usurpación patrimonial, es “la restitución tanto jurídica como material del mismo inmueble que tenía antes de ser despojado o desplazado, bien en su calidad de propietario, es decir con título de dominio inscrito, o en calidad de poseedor del inmueble. Subsidiariamente en aquellos casos en que sea imposible la restitución, por situaciones de riesgo para la vida e integridad de la víctima, tendrá derecho a que se le consulte para su reubicación en otro inmueble equivalente en cuanto a valor y características y como última disposición corresponde la compensación en dinero, cuando no sean posibles las anteriores medidas de restitución”.

Cabe agregar, que frente a las medidas de reparación a las víctimas del conflicto armado interno, la política de reparación integral debe ser entendida como: “el otorgamiento no sólo de una indemnización económica o la importantísima y vital restitución de tierras, sino también como la materialización de medidas de rehabilitación física y psicológica, de reparación simbólica y de las garantías de no repetición”. En el mismo sentido, la sentencia T-821 de 2007, ordenó la adopción de “medidas para garantizar los derechos a la propiedad, la posesión y la restitución de los bienes de la población desplazada”. Aspecto que se regula con más detalle en la ley 1448 de 2011, en su título iv, donde se señalan las principales medidas de reparación de las

víctimas, de esta manera, en su artículo 69°, establece que: “Las víctimas de que trata esta ley, tienen derecho a obtener las medidas de reparación que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante”.

Conforme a lo expuesto, la reparación debe ser entendida y aplicada necesariamente desde la perspectiva de la justicia. En este orden de ideas, insiste en que la reparación, si bien no puede lograr su plenitud, es preciso que logre al menos tres objetivos fundamentales: “El primero es el reconocimiento. Allí las víctimas deben ser revaloradas como individuos y como ciudadanos, es decir, debe garantizárseles el retorno de sus derechos en igualdad de condiciones frente a la sociedad. El segundo es la solidaridad. Allí es importante que la sociedad asuma la problemática de las víctimas como propia, es decir, que exista cierta empatía y disposición de ayuda con la situación de estas personas. El tercer elemento tiene que ver con la confianza cívica. Allí, las víctimas deben sentirse reintegradas a un proyecto de sociedad política común, es decir, deben sentirse de nuevo parte del contrato social”.

2.1.3 El derecho sobre la tierra de las víctimas de desplazamiento forzado

Sea lo primero advertir, que “la Constitución Política garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores”. Asimismo, la Carta establece la obligación del Estado de promover y proteger las formas asociativas y solidarias de propiedad. De la misma manera, los derechos colectivos a la propiedad sobre el territorio de los grupos étnicos y la propiedad colectiva de los resguardos indígenas están reconocidos en los artículos 63, 72 y 32940 por la Constitución Política.

El derecho a la tierra se encuentra reconocido en la legislación colombiana principalmente, en el marco de la ley 160 de 1994, que concretamente, crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones. De igual manera, otro referente jurídico relevante se encuentra en la ley 387 de 1997, norma que determino obligaciones estatales para proteger las tierras abandonadas por las víctimas del desplazamiento forzado, y a su vez, promovió el derecho de restitución. Cabe agregar, que la ley 387 de 1997 “ordena al Gobierno nacional promover acciones y medidas de mediano y largo plazo con el propósito de generar condiciones de sostenibilidad económica y social para la población desplazada en el marco del retorno voluntario o el reasentamiento en otras zonas rurales o urbanas”.

Al respecto la Corte advierte enfáticamente que: “las personas que se encuentran en situación de desplazamiento forzado y que han sido despojadas violentamente de su tierra (de la

tierra de la cual son propietarias o poseedoras), tienen derecho fundamental a que el Estado conserve su derecho a la propiedad o posesión y les restablezca el uso, goce y libre disposición de la misma en las condiciones establecidas por el derecho internacional en la materia. En efecto, en estos casos el derecho a la propiedad o a la posesión adquiere un carácter particularmente, reforzado, que merece atención especial por parte del Estado”.

Esto es así, porque como agrega la misma Corporación “la restitución se ha reconocido igualmente como el componente preferente y principal del derecho fundamental a la reparación integral de las víctimas del conflicto armado. Por tanto, el derecho a la restitución como componente esencial del derecho a la reparación. De esta forma, tanto la Constitución Política como la jurisprudencia de la Corte Constitucional son consonantes en cuanto a que es deber del Estado proteger los derechos de las víctimas de abandono, despojo o usurpación de bienes a la restitución”. Este acertado criterio permite dimensionar como se eleva a categoría de fundamental, el derecho de reparación integral del daño causado a que las víctimas de violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos en Colombia han sufrido, en este sentido, se infiere que el derecho a la restitución de tierras introducido en el marco de la ley 1448 de 2011, y que predica el reintegro patrimonial de las personas en situación de desplazamiento que han sido despojadas a consecuencia del conflicto armado interno, es también un derecho fundamental. Se constituye entonces, esta idea, como uno de los alcances más importantes de la ley de víctimas en el complejo proceso de reparación integral.

Asimismo, la Corporación constitucional, plantea otra manera de comprender el alcance del derecho a la restitución de tierras de las víctimas del desplazamiento forzado, desde la óptica

del derecho a la indemnización, al respecto advierte que: “las víctimas tienen el derecho fundamental a obtener una reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido, comoquiera que no estaban obligadas a soportarlo. La reparación debe ser suficiente, efectiva, rápida y proporcional al daño sufrido y comprende la restitución de la persona afectada al estado en que se encontraba antes de la violación; la indemnización de los perjuicios ocasionados, de los daños físicos y morales, la rehabilitación de la víctima y la adopción de medidas de no repetición”.

Cabe agregar, que la restitución de tierras a víctimas del desplazamiento forzado es imperativa también por razones políticas, como se advirtió anteriormente, en este sentido, Uprimny señala que una de las medidas políticas que marcarían antecedente en la historia de la restitución del país, consiste en que: “debemos privar de sus beneficios y sus bases económicas a las organizaciones criminales que impulsaron el despojo. Sólo podremos consolidar nuestra precaria democracia colombiana si esos poderes antidemocráticos son puestos en cintura”. Acertadamente, la idea del autor, se ajusta a lo que realmente debe suceder luego de la aplicación correcta de la ley de víctimas, y es que se despoje ahora, a los criminales perpetradores de los masivos sucesos de violación sistemática de los derechos fundamentales en el marco del conflicto armado interno de Colombia y con esto, se aporte para compensar en parte el grave daño causado a este grupo de personas.

Consecuente con las consideraciones anteriores, la Contraloría General de la República sostiene que:

Con la Ley 1448 de 2011, se plantea la necesidad de castigar la responsabilidad política, económica y financiera de los perpetradores directos y terceros colaboradores que apoyaron y participaron en la financiación de este proceso de victimización masiva; es decir, se prevé sancionar moral y judicialmente no solamente a los victimarios directos, sino también a los victimarios indirectos, por lo que, consecuentemente, el Estado deberá

interponer sus mejores esfuerzos para extinguir al menos parte de sus patrimonios y destinarlos en calidad de aporte al Fondo de Reparación y Restitución de las Víctimas en Colombia.

2.2 Marco Histórico

2.2.1 El desplazamiento forzado en el mundo.

En el marco del derecho internacional humanitario, la noción de “desplazamiento forzado” surge con ocasión de las Guerras Mundiales que marcaron el siglo XX, cuya característica común fue implantar un nuevo orden mundial, que incluía a unos pocos, y excluía a la gran mayoría de los habitantes, quienes se vieron forzados a abandonar su lugar de origen y desplazarse hacia territorio ajeno; Así mismo los subsiguientes conflictos pos guerras, llevaron a que en diferentes países se produjeran, desplazamientos forzados internos.

Entre sus principales causas, sobresalen “los conflictos armados internos por razones étnicas, raciales, culturales y políticas; la inequitativa distribución de la riqueza, que genera pobreza y subdesarrollo; el desconocimiento del derecho a la propiedad, con usurpaciones y robo de tierras; y daños al medio ambiente producto de pruebas nucleares, proyectos industriales dañinos, inundaciones, movimientos de desechos peligrosos, entre otros”.

Según el informe del Centro de Monitoreo del Desplazamiento interno (IDMC-por sus siglas en inglés) a finales de 2013, había por lo menos 33,3 millones de desplazados debido al conflicto armado, la violencia generalizada y violaciones de los derechos humanos en el mundo, resaltando África subsahariana (12,5 millones) seguida de Oriente Medio y África del Norte (9,1 millones), y cinco países de los cuales proviene el 63% de los desplazados, Siria, Colombia, Nigeria, República Democrática del Congo y Sudán.

Particularmente la situación de desplazamiento en las Américas, está dada según el informe de la siguiente manera:

A finales de 2013, por lo menos 6,3 millones de personas habían sido objeto de desplazamiento interno en las Américas. La gran mayoría de desplazados se encuentra en Colombia, donde la cifra ha aumentado de forma constante durante un período de diez años y alcanza ahora los 5,7 millones. El conflicto prolongado en el país es la principal causa del desplazamiento, pero también lo es la expansión de la violencia criminal que ha forzado a decenas de miles de personas a abandonar sus hogares en toda la región, incluyendo países como México y Honduras. En México, las actividades de los grupos delictivos y las operaciones militares a gran escala contra ellos han forzado a las personas a abandonar sus hogares.

La situación descrita, “acentúa las vulnerabilidades preexistentes y crea otras nuevas. En muchas situaciones de crisis, las personas desplazadas, en particular los niños y las personas de edad, se ven afectados en medida desproporcionada por la malnutrición, la falta de agua potable y los riesgos de salud”. Para contrarrestarlo, se han establecido a nivel internacional algunas medidas como la formulación de los Principios Rectores en 1998, los cuales “contemplan las necesidades específicas de los desplazados internos de todo el mundo. Definen los derechos y garantías pertinentes para la protección de las personas contra el desplazamiento forzado y para su protección y asistencia durante el desplazamiento y durante el retorno o el reasentamiento y la reintegración”.

La situación actual del desplazamiento , se grafica a continuación:

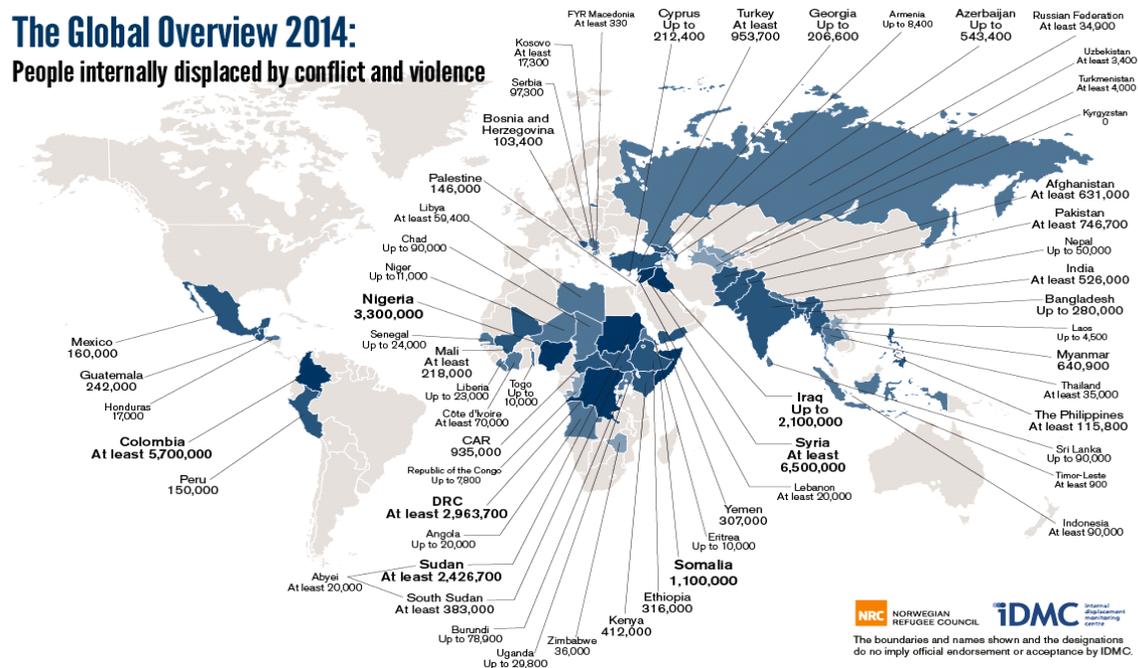


Ilustración 1. Desplazamiento

Fuente: Consejo Noruego para Refugiados

[2.2.2 Conflicto armado y evolución del desplazamiento forzado por la violencia en Colombia](#)

El desarrollo histórico del conflicto armado interno en Colombia, está determinado por diversos factores que establecen su evolución y permanencia como problema de la sociedad, de estos se pueden señalar algunos como: la corrupción estatal, traducida en abusos del poder por parte de personas con cierto grado de autoridad, como funcionarios del Estado, legisladores, jueces, miembros de la fuerza pública, etc., la desigualdad en la distribución de la tierra, rural y urbana, que se refleja en una grave crisis agraria, el creciente fenómeno del narcotráfico, musculo financiero de las actividades ilícitas en general, la colonización económica de grandes multinacionales, las cuales buscando proteger sus interés, se apropian de grandes extensiones de tierra, promueven grupos armados, desplazan población civil, participan de manera desleal en el mercado afectando el sector agropecuario y el mercado interno, etc., se debe también señalar

como factor del conflicto armado, la falta de resultados en las administraciones de los últimos gobiernos, los cuales han permitido la descomposición institucional y territorial del Estado.

Finalmente, también se pueden advertir como elementos que influyen en los cambios y transformaciones del conflicto, los resultados poco exitosos y ambiguos de los procesos de paz, o los intentos fallidos de una endeble seguridad democrática, que por el contrario, promovió reformas democrática impunes como la ley 975 de 2005, la cual fracaso en el intento de desmovilizar la maquinaria bélica de los temidos grupos de narco paramilitares.

La evolución de la guerra en el país, se ha dado en cuatro periodos, cuya constante ha sido el desplazamiento forzado y el despojo de tierras; estos son según afirma el Centro Nacional de Memoria Histórica, ha identificado en, estos son:

El primer periodo (1958-1982) marca la transición de la violencia bipartidista a la subversiva, caracterizada por la proliferación de las guerrillas que contrasta con el auge de la movilización social y la marginalidad del conflicto armado. El segundo Los orígenes, las dinámicas y el crecimiento del conflicto armado periodo (1982-1996) se distingue por la proyección política, expansión territorial y crecimiento militar de las guerrillas, el surgimiento de los grupos paramilitares, la crisis y el colapso parcial del Estado, la irrupción y propagación del narcotráfico, el auge y declive de la Guerra Fría junto con el posicionamiento del narcotráfico en la agenda global, la nueva Constitución Política de 1991, y los procesos de paz y las reformas democráticas con resultados parciales y ambiguos. El tercer periodo (1996-2005) marca el umbral de recrudescimiento del conflicto armado. Se distingue por las expansiones simultáneas de las guerrillas y de los grupos paramilitares, la crisis y la recomposición del Estado en medio del conflicto armado y la radicalización política de la opinión pública hacia una solución militar del conflicto armado. La lucha contra el narcotráfico y su imbricación con la lucha contra el terrorismo renuevan las presiones internacionales que alimentan el conflicto armado, aunado a la expansión del narcotráfico y los cambios en su organización. El cuarto periodo (2005-2012) marca el reacomodo del conflicto armado. Se distingue por una ofensiva militar del Estado que alcanzó su máximo grado de eficiencia en la acción contrainsurgente, debilitando pero no doblegando la guerrilla, que incluso se reacomodó militarmente. Paralelamente se produce el fracaso de la negociación política con los grupos paramilitares, lo cual deriva en un rearme que viene acompañado de un violento reacomodo interno entre estructuras altamente fragmentadas, volátiles y cambiantes, fuertemente permeadas por el narcotráfico, más pragmáticas en su accionar criminal y más desafiantes frente al Estado.

Agrega el informe del Centro de Memoria Histórica que “en Colombia, el desplazamiento forzado —delito de lesa humanidad— es un fenómeno masivo, sistemático, de larga duración y vinculado en gran medida al control de territorios estratégicos. Esta última característica evidencia que, más allá de la confrontación entre actores armados, existen intereses económicos y políticos que presionan el desalojo de la población civil de sus tierras y territorios. Sucede así con el narcotráfico y sus estructuras de financiación, que han sido definitivos en la sostenibilidad y agudización de la violencia sociopolítica en diferentes regiones del país. Por supuesto, no se puede dejar de lado intereses provenientes de sectores empresariales que también han contribuido a propiciar el desalojo y apropiación de importantes territorios”.

En este orden de ideas, a medida que el conflicto armado se recrudecía en Colombia, el desplazamiento forzado iba presentándose y aumentando, al punto de consolidar un “estado de cosas inconstitucional” como señala la Corte Constitucional, y en el marco de las más evidentes manifestaciones del menosprecio y violación sistemática por parte de los responsables de la guerra, hacia las víctimas y al Derecho Internacional Humanitario. Se vuelve a insistir, en que la violencia generada por grupos paramilitares, guerrillas y la fuerza pública, mediante la combinación de diferentes formas de lucha, criminales y terroristas que convierten a la sociedad civil en víctimas directas de sus actuaciones, bajo la dinámica de prácticas conocidas en el medio colombiano como: los asesinatos selectivos, las masacres indiscriminadas, las amenazas directas o por panfletos, los ataques a poblados, entre otros, son las principales causas que generan el desplazamiento forzado en Colombia. Cabe agregar para complementar esta idea que “La experiencia vivida por la mayoría de las personas muestra que el desplazamiento no es un evento que empieza o termina con la salida o la huida forzada, es un largo proceso que se inicia con la exposición a formas de violencia como la amenaza, la intimidación, los enfrentamientos

armados, las masacres y otras modalidades. La salida está precedida de períodos de tensión, angustia, padecimientos y miedo intenso, que en algunos casos son los que llevan a tomar la determinación de huir”.

2.2.3 Histórico del desplazamiento forzado en el Municipio de Ocaña

Desde finales de la década de los 60, el Departamento de Norte de Santander, y el Municipio de Ocaña, ha presentado una situación persistente de conflicto armado y emergencia humanitaria, que hasta el 2007 se detuvo, no así, las consecuencias de más de tres décadas. En efecto, estudios sobre la dinámica del desplazamiento en el Municipio adelantador por CODHES permiten identificar tres periodos de conflicto interno, el primero comprende las décadas de los 70 y los 80 con la irrupción de las guerrillas; el segundo desde la década de los 90 y hasta el 2004, con el ingreso de paramilitares y la disputa del terreno; y el tercero, desde el 2005 al 2007, con el surgimiento de conflictos regionales respecto de las áreas de influencia y las zonas de disputa.

Sobre estos periodos, explica el Observatorio en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Vicepresidencia de la República:

Irrupción de la guerrilla. Desde comienzos de la década de los ochenta las guerrillas del ELN, EPL y FARC hacen presencia en el Municipio y el Departamento, buscando favorecerse de las ventajas estratégicas que concede su localización en la frontera con Venezuela, su potencial petrolero, la producción coquera y los corredores que comunican el oriente con el norte del país.

Disputa paramilitar. Se profundiza el peso de la economía de la coca en la región, lo que atrae a nuevos grupos armados, como los denominados AUC, los cuales ingresan por el sur del Cesar, por Ocaña, generando un violento proceso de disputa en torno a las principales zonas cocaleras, dominadas por la guerrilla; el principal propósito de la incursión paramilitar era establecer un corredor que divida al norte del centro del país, para controlar la frontera con Venezuela y de esa forma obtener el control sobre las rutas de comercialización de la coca, el contrabando de hidrocarburos y el mercado negro de armas,

municipios y explosivos

Lo anterior generó en la zona urbana, el despliegue de una red de sicarios para el asesinato de colaboradores o cercanos a la guerrilla, así como opositores y defensores de derechos humanos, por parte de los paramilitares, y los conocidos actos terroristas con artefactos explosivos contra blanco determinados por parte de la guerrilla. Todo lo cual llevaría a un masivo desplazamiento de la población en general.

Reordenamiento y disputa territorial. En el 2004, se dio la desmovilización del Bloque Catatumbo, lo cual genera un quiebre del “equilibrio” logrado y se reactiva el ciclo de guerra territorial, aunado a la crisis humanitaria que dejaron los periodos anteriores de conflicto. Se dio paso a la conformación de “bandas emergentes-criminales”, llamadas “Águilas negras”, integradas por varios mandos medios de las AUC no desmovilizadas, y con un imaginario difuso que transita entre la producción y tráfico de drogas, la apropiación del territorio y el control de la población particularmente en las cabeceras urbanas municipales. Por su parte, el ELN y las FARC, en menor medida, mantiene sus estructuras armadas en la región, dejando para el 2007 al Departamento y el Municipio como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro 1. Presencia de Actores Armados ilegales por Municipios.

1. Municipios	2. Confluencia de actores armados ilegales	3. Presencia de un solo actor armado irregular	
Tibú	FARC- Bandas emergentes “Águilas negras”		
Teorama			
Ocaña			
El Carmen	ELN- FARC- Bandas emergentes “Águilas negras”		
Cúcuta	ELN-Bandas emergentes “Águilas negras”		
Teorama			
Convención	ELN-FARC-Bandas emergentes “Águilas negras”		
El Zulia			ELN
Sardinata			
Toledo			
Hacarí		FARC	
El Tarra			
Arboledas			
La Esperanza		Bandas emergentes	
Pamplonita			

Fuente: Codhes

Como se observa, en orden descendente de influencia, los municipios con mayor accionar

de los nuevos grupos paramilitares o bandas emergentes son Cúcuta, Ocaña, Tibú, Arboledas, Convención, El Carmen, La Esperanza, Pamplonita y Teorema.

Actualmente, y como consecuencia de los periodos señalados de violencia, son negativas las cifras de desplazamiento en el Departamento y el Municipio de Ocaña, con un “aproximado acumulado de 8.000 personas desplazadas individualmente, y tres desplazamientos masivos”.

Los principales centro de recepción y expulsión de población desplazada son Cúcuta, Convención, El Tarra, Ocaña, Tibú. Según la Defensoría, en promedio un 70% de los desplazamientos ocurre en los municipios de la provincia de Ocaña y la zona del Catatumbo.

2.3 Marco Legal

2.3.1 Normativa internacional

Tabla 2.

Referentes Internacionales

AÑO	INSTRUMENTO JURÍDICO	ASUNTO
1948	Convención sobre la prevención y el castigo del delito de Genocidio	Prevención y el castigo del delito de Genocidio.
1948	Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.	Derecho a la propiedad.
1949	Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949.	Relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional.
1949	Convenio de Ginebra de agosto 12 de 1949	Relativo al debido trato que debe dársele a los prisioneros de guerra; y relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra.
1950	Convenio III de Ginebra del 12 de Agosto de 1949.	Relativo al trato debido a los prisioneros de guerra.
1951	Convención relativa al Estatuto del Refugiado de 1951	Estatuto del Refugiado.

1952	Convenio sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1952.	Relativo a la máxima participación de la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre, en todos los campos.
1965	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial de 1965.	Relativo a la promoción y estimulación el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.
1967	Protocolo sobre el Estatuto del Refugiado de 1967.	Relativo al estatuto del refugiado y las nuevas situaciones de refugiados.
1969	Convención Americana sobre Derechos Humanos, o Pacto de San José de 1969.	Resalta el Artículo 21. Derecho a la Propiedad Privada.
1973	Convención internacional sobre la represión y el castigo del crimen del apartheid.	Respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos.
1978	Protocolo I adicional a los convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales	Relativo a la reafirmación y el desarrollo internacional humanitario aplicable en los conflictos armados
1984	Convención sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de 1984.	La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
1985	Resolución 40/34 el 29 de Noviembre de 1984	Declaración sobre los principios fundamentales para las víctimas de delitos y del abuso de poder.
1991	Convención sobre los Derechos del Niño, aprobado por la ley 12 de 1991.	Derechos humanos básicos que deben disfrutar los niños y niñas sin discriminación alguna.
1992	Resolución 47/133 del 18 de Diciembre.	Declaración sobre la protección de todas las personas contra desapariciones forzadas
1998	Documento de las Naciones Unidas E/CN.4/1998/53/Add.2 de 11 de febrero de 1998.	Los Principios Rectores de los desplazamientos internos.

2002	Ley 742 de 2002, artículo 75 de la reparación a las víctimas	Por medio de la cual se aprueba el estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.
2005	Consenso por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la Resolución 60/147 de 16 de diciembre de 2005.	Los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos.
2005	Resolución 2005/21.	Los Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas.

Fuente: Giraldo, Gómez y Cárdenas. “Desplazamiento forzado en Colombia, legislación nacional e internacional y responsabilidad del Estado”, 2004, p. 13-14-15.

2.3.2 Normativa Constitucional

Tabla 3.

Constitución Política de Colombia

ARTICULO N°	TEMA	CONTENIDO
1°	Forma y caracteres del Estado.	Colombia es un estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalecia del interés general”.
2°	Fines del Estado.	Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...) y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
11°	Derecho a la vida.	“El derecho a la vida es inviolable.
12°	Prohibición de torturas y desapariciones.	Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.
22°	Derecho a la paz.	La Paz es un derecho y un deber de obligatorio Cumplimiento.

29°	Debido proceso.	Garantías procesales
34°	Prohibición de destierro, prisión perpetua y confiscación.	Se prohíben las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación.
83°	Presunción de buena fe.	Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.
87°	Acción de cumplimiento.	Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo.
90°	Responsabilidad del estado.	El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.
93°	Derechos humanos y derecho internacional.	Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.
229°	Acceso del ciudadano a la justicia.	Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia.
250°	Funciones de la Fiscalía General de la nación.	Núm. 6. Solicitar ante el juez de conocimiento las medidas judiciales necesarias para la asistencia a las víctimas, lo mismo que disponer el restablecimiento del derecho y la reparación integral.

Fuente: Constitución Política de Colombia de 1991

[2.3.3 Normativa Legal](#)

Tabla 4.

Recopilación legal

AÑO	LEY	POLITICA
1997	Ley 387 de 1997.	Por la cual se buscó adoptar medidas para la prevención del desplazamiento forzado y la atención y protección

			de los desplazados.
1999	Decreto de 1999	290	Mediante el cual se crearon medidas tendientes a facilitar la inscripción en el Registro Civil de Nacimiento y expedición de documentos de identificación de las personas desplazadas por la violencia ocasionada por el conflicto armado interno.
2000	Decreto del 12 de diciembre de 2000	2569	Se reglamenta las funciones de la Red de Solidaridad Social como entidad coordinadora del Sistema Nacional de Información y Atención Integral a la Población Desplazada por la violencia.
2001	Decreto de 2001	2007	Sobre atención a la población rural desplazada por la violencia.
2005	Decreto de 2005,	250	Se expidió el Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia.
2005	Ley de 2005	975	Ley de Justicia y Paz.
2008	Decreto de 2008	1290	Por el cual se crea el programa de reparación individual por vía administrativa para las víctimas de los grupos armados organizados al margen de la ley.
2011	Ley de 2011	1448	Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.
2011	Decreto	4800	Reglamentaria de la Ley de Víctimas.
2011	Decreto	4829	Reglamenta el capítulo sobre restitución de tierras consignado en la Ley 1448 de 2011.
2011	Decreto Ley de 2011	4633	Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los Pueblos y Comunidades indígenas.
2011	Decreto	4912	Por el cual se organiza el Programa Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades del Ministerio del Interior y de la Unidad Nacional de Protección.
2011	Documento CONPES de 2011	3712	Financiamiento en lo concerniente a la restitución de tierras.
2012	Documento CONPES de 2012	3726	Plan Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas.
2012	Ley de 2012	1592	Modificatoria de la Ley de Justicia y Paz.

Fuente: Relatoría Senado de la República de Colombia.

2.3.4 Descripción de ley 1448 de 2011: especial referencia al tema de restitución de tierras.

La ley 1448 de 2011, “ha marcado un hito en la historia jurídica del país por tratarse de una iniciativa que busca encapsular una política pública coordinada del gobierno nacional a favor de este subgrupo de la población que se encuentra en una situación de vulnerabilidad y debilidad manifiesta”. Avance notable, en el reconocimiento de los derechos fundamentales violentados a las víctimas del conflicto, en la medida que exige al gobierno mayor responsabilidad en la protección y cumplimiento de los compromisos adquiridos con los afectados en el desarrollo del proceso de reparación integral.

La Ley, estableció un marco de justicia transicional para garantizar principalmente, la reparación integral de las víctimas del conflicto armado en Colombia. De esta manera, la Procuraduría, indica que:

Esta norma regula los componentes de la reparación individual, tales como restitución, indemnización, rehabilitación, medidas de satisfacción y garantías de no repetición. Asimismo, regula los componentes de la reparación colectiva, tales como la memoria histórica, la reparación colectiva y simbólica y la reconstrucción del tejido social comunitario afectado por los hechos de violencia armada. De igual forma, estableció todo un marco jurídico para la restitución de tierras de la población despojada y desplazada de sus propiedades, mediante el establecimiento de medidas de carácter transicional, a partir del diseño de un proceso mixto de restitución que se lleva a cabo en una primera fase ante la Administración, que sustancia los expedientes para presentarlos al juez de restitución, quien se encargará de dirimir los conflictos que se produzcan con ocasión de la restitución de la tierra a las víctimas.

Frente al tema concreto del derecho a la restitución de tierras de las víctimas por desplazamiento forzado del conflicto armado interno en Colombia, la Ley 1448 en términos generales establece que: “los parámetros básicos de los componentes, entre ellos la restitución de

tierra y define los procedimientos que tienen que cumplir las víctimas despojadas de sus predios o que debieron abandonarlos forzosamente, para acceder al goce efectivo de su derecho a la tierra. Los procedimientos establecidos pretenden ser una garantía para las víctimas de un acceso real al derecho”

Por otra parte, “provee un marco de coordinación para todas las víctimas, crea su propia institucionalidad y, al mismo tiempo, provee las herramientas que de ella se desprende para la prevención, protección, atención integral y reparación de las millones de víctimas que tiene Colombia. Todo esto, en un plazo de 10 años claramente establecido en su articulado: tiempo tras el cual, el país piensa que puede llegar a resarcir, teniendo en cuenta sus capacidades fiscales, los derechos de las millones de víctimas que por años han sido las directas secuelas de un conflicto que, desafortunadamente, no ha cesado”.

Así mismo, “la ley regula lo concerniente a ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación de las víctimas de que trata el artículo 3º de la presente ley, ofreciendo herramientas para que estas reivindiquen su dignidad y asuman su plena ciudadanía. Las medidas de atención, asistencia y reparación para los pueblos indígenas y comunidades afrocolombianas, harán parte de normas específicas para cada uno de estos grupos étnicos, las cuales serán consultadas previamente a fin de respetar sus usos y costumbres, así como sus derechos colectivos”. En desarrollo de lo anterior, contempla “un trámite judicial para la restitución de derechos sobre la propiedad o posesión de la tierra, expedito y sustentado en el acompañamiento estatal a la víctima, en el que se incluyen presunciones legales y la inversión de la carga de la prueba, entre las medidas favorables a ella. Ese trámite se complementa con la incorporación de las otras medidas resarcitorias y de algunas más para garantizar la no repetición de los hechos, así como la

participación activa de las víctimas que también son incluidas en la Ley”

Finalmente, y con referencia a lo anterior, la describen desde una breve exposición, los diferentes momentos que integran el procedimiento de restitución de tierras, y los diferentes aspectos que deben transitar las víctimas en el desarrollo del acompañamiento estatal, esto implica:

Agotar una etapa administrativa en la que se resuelve la inscripción del predio en el “Registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente” que es administrado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión y Restitución de Tierras Despojadas (UAE-GRTD). Dicha inscripción es requisito para proceder a la etapa judicial. La UAE-GRTD podrá solicitar al juez la restitución y representar a la víctima en el proceso. La demanda (escrita u oral) puede ser presentada, alternativamente, por la víctima o su apoderado, satisfecho el requisito de registro. La UAE-GRTD también puede oponerse, en representación de las víctimas, cuando ésta no haya presentado la demanda. Un valor agregado de la intervención administrativa está en el esclarecimiento de la situación jurídica de los inmuebles objeto de restitución, a través de los análisis y estudio formal adelantado para resolver la inscripción, lo cual servirá de sustento probatorio para la demanda de restitución ante la vía judicial.

2.4 Marco Jurisprudencial

Tabla 5

Desarrollo jurisprudencial

Año	Sentencia	Instituto jurídico	Ratio decidendi
2004	T-025	Estado de cosas inconstitucional.	Situación de la población internamente desplazada: la violación masiva de múltiples derechos. Por ello, tanto las autoridades nacionales como las territoriales, dentro de la órbita de sus competencias, habrán de adoptar los correctivos que permitan superar tal estado de cosas
2006	C-454	Derecho a la justicia y reparación.	* El derecho a que se haga justicia en el caso concreto, es decir, el derecho a que no haya impunidad. * El derecho de reparación y medidas de

			satisfacción encaminadas a restaurar, indemnizar o readaptar los derechos de las colectividades o comunidades directamente afectadas por las violaciones ocurridas.
2007	C-209	Derecho a la verdad, a la justicia y la reparación.	1. El derecho a la verdad, esto es, la posibilidad de conocer lo que sucedió y en buscar una coincidencia entre la verdad procesal y la verdad real. 2. El derecho a que no haya impunidad. 3. El derecho a la reparación del daño.
2007	T-281	Contenido mínimo derecho a la verdad, justicia y reparación.	Desde una perspectiva constitucional, el contenido mínimo mencionado de los derechos a la verdad a la justicia y a la reparación da lugar a un conjunto de derechos fundamentales innominados de las víctimas y los perjudicados por él y constituye uno de los contenidos específicos del derecho a la paz.
2007	C-516	Reiteración derechos a la verdad, justicia y reparación víctimas.	Conforme al texto constitucional, en desarrollo del principio de dignidad, del derecho de participación y del derecho a un recurso judicial efectivo, tienen acceso a la asistencia, al restablecimiento del derecho y a la reparación integral tanto las víctimas como los afectados con el delito (Art. 250.2 C.P.).
2007	T-821	Derecho fundamental a la propiedad y a la posesión de la tierra.	Resultan aplicables los principios Rectores de los Desplazamientos Internos, (los llamados principios Deng), y los Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las Personas desplazadas.
2008	C-060	Reconceptualización de los derechos de las víctimas.	Los derechos y deberes se interpretarán de conformidad con i) los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia (Art. 93 CP); ii) el principio de dignidad humana y iii) en el principio del Estado Social de Derecho.
2009	T-085	Restitución como derecho fundamental.	“El derecho fundamental a que el Estado conserve su derecho a la propiedad o posesión y les restablezca el uso, goce y libre disposición de la misma”.
2010	T-367	El derecho a la reparación y al retorno.	El derecho a la reparación y al retorno exige una actuación diligente del Estado en la efectiva recuperación de los bienes despojados.
2010	T-458	Derecho a la reparación integral.	Su alcance excede la visión meramente económica de la participación de las víctimas dentro de los procesos llevados contra los responsables del daño, y debe abarcar todos los daños y perjuicios sufridos por la víctima a nivel

2011	T-159	Restablecimiento de bienes patrimoniales a víctimas de desplazamiento interno.	<p>individual y comunitario.</p> <p>*La protección a los derechos de reubicación y restitución de la tierra para los desplazados como una alternativa optima de estabilización socioeconómica.</p> <p>* tienen el derecho fundamental a obtener la restitución y explotación de la tierra de la cual fueron privados y expulsados</p> <p>* El acceso a vivienda digna es un derecho fundamental de las personas desplazadas por hechos de violencia.</p>
2011	T-076	Protección del derecho al acceso a la tierra.	<p>*La restitución en el acceso a la tierra es un elemento central e ineludible para la reparación integral de las víctimas de desplazamiento. * Obligación estatal de implementación de las acciones tendientes a, (i) conservar la propiedad o posesión de la tierra, tanto en su perspectiva jurídica como fáctica; (ii) facilitar el retorno al territorio usurpado en condiciones de seguridad; (iii) garantizar que se pueda llevar a cabo la explotación económica, y su uso para vivienda</p>
2012	C-715	Derecho a la reparación y derecho a la verdad y justicia.	<p>* Conexión intrínseca existente entre el derecho a la reparación y el derecho a la verdad y a la justicia. *Derechos de los desplazados y refugiados.* Carácter asimilable de las víctimas de despojo, de usurpación y de abandono forzado de tierras.</p>
2012	C-250	Concepto de víctima.	<p>La persona ha sufrido un daño real, concreto y específico, cualquiera sea la naturaleza de éste y el delito que lo ocasionó.</p>
2013	SU-254	Drama humanitario del desplazamiento forzado como hecho notorio.	<p>Es (i) “una vulneración múltiple, masiva, sistemática y continua de los derechos fundamentales de las víctimas de desplazamiento; (ii) una pérdida o afectación grave de todos los derechos fundamentales y de los bienes jurídicos y materiales de esta población”.</p>
2013	C-099	Medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.	<p>(i) el reconocimiento expreso del derecho a la reparación del daño causado; (ii) el derecho a la reparación integral; (iii) las obligaciones de reparación incluyen, la restitución plena (restitutio in integrum), y la restitución de las tierras usurpadas o despojadas a las víctimas; (v) de no ser posible tal restablecimiento pleno es procedente la compensación.</p>

2.5. Marco Conceptual

Abandono o despojo forzado de tierras: “se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia. Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse”.

Atención humanitaria a población desplazada: Se establecen tres fases o etapas para la atención humanitaria de las víctimas de desplazamiento forzado: i) Atención Inmediata; ii) Atención Humanitaria de Emergencia; y, iii) Atención Humanitaria de Transición.

Atención humanitaria a víctimas : de acuerdo a las necesidades inmediatas que guarden relación directa con el hecho victimizaste, con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas, y con enfoque diferencial, en el momento de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de la misma.

Atención humanitaria de emergencia: Es la ayuda humanitaria a la que tienen derecho las personas u hogares en situación de desplazamiento.

Atención humanitaria de transición: Es la ayuda humanitaria que se entrega a la población en situación de Desplazamiento incluida en el Registro Único de Víctimas que aún no cuenta con los elementos necesarios para su subsistencia mínima.

Atención inmediata: Es la ayuda humanitaria entregada a aquellas personas que manifiestan haber sido desplazadas y que se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada y requieren de albergue temporal y asistencia alimentaria.

Atención integral a víctimas: Brindar a las personas afectadas directa o indirectamente por algún delito, el servicio multidisciplinario e interdisciplinario institucional e interinstitucional, en la mayor brevedad y de calidad.

Denuncia: Es el medio a través del cual las personas hacen del conocimiento del Ministerio Público la comisión de hechos que puedan constituir un delito y, en caso de urgencia, ante cualquier funcionario o agente de policía.

Desaparición forzada: Es la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona.

Desplazamiento forzado: toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro territorio

nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas”.

Enfoque diferencial: reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad.

Medidas de satisfacción: Las medidas de satisfacción serán aquellas acciones que proporcionan bienestar y contribuyen a mitigar el dolor de la víctima.

Registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente: Instrumento para la restitución de tierras en el que se inscribirán también las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y su relación jurídica con estas.

Registro de tierras presuntamente despojadas y abandonadas forzosamente: Es un sistema de información que permitirá al Estado conocer cuántos predios fueron despojados y abandonados y quiénes eran sus propietarios, poseedores y ocupantes para que una vez se certifique su ingreso a esta lista de bienes se pueda acudir ante el juez para lograr la restitución o formalización.

Reparación Colectiva: Comprende medidas de indemnización, restitución, satisfacción, rehabilitación comunitaria y garantías de no repetición a nivel colectivo, de acuerdo a los daños colectivos sufridos por los sujetos de reparación colectiva.

Restitución: Se entiende por restitución, la realización de medidas para el restablecimiento

de la situación anterior a las violaciones de derechos humanos..

Restitución de tierras: Restitución jurídica y material de las tierras a los despojados y desplazados. De no ser posible la restitución, para determinar y reconocer la compensación correspondiente.

Retorno: El regreso e integración de una persona o un hogar que se hubiese desplazado por el conflicto armado interno, a su localidad de residencia en donde realizaba las actividades económicas habituales, con el ánimo de permanecer en ella.

Reubicación: La estabilización del hogar se desarrolla en una zona diferente a su lugar de origen, o bien el sitio inicial de llegada posterior a su desplazamiento.

Víctima: “aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno”.

Unidad de Restitución de Tierras (URT) (Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas): un organismo público colombiano adscrito al Ministerio de Agricultura que se ocupa de implementar la restitución de tierras conforme a la Ley de Víctimas.

Capítulo 3. Metodología

La presente investigación es de tipo cuantitativa, al perseguir determinar el número de reclamaciones de tierras que las víctimas del desplazamiento forzado en Ocaña han realizado, y contrastarlo con el número de restituciones efectuadas, pudiendo así establecer la eficacia del proceso de restitución de tierras en el Municipio de Ocaña.

Por su parte se utiliza como enfoque investigativo el empírico-analítico, a partir del cual se realiza un análisis práctico de la información recolectada, y el abordaje jurídico descriptivo, como modelo científico, desde el cual se identifica la imagen real del funcionamiento de la Ley de Víctimas en su componente de restitución de tierras.

3.1 Fuentes de Recolección de Información

En el primer nivel, conformada por las visitas y registros de campo en los cuales se consignan los casos registrados por la URT de Norte de Santander sobre solicitudes de restitución de tierras por parte de víctimas del desplazamientos forzado en Ocaña; y las entrevistas semiestructuradas a los funcionarios de dicha entidad. En el segundo nivel las aportaciones teóricas y epistemológicas consignada en los marcos de la investigación-

Fuentes Primarias. Además de lo señalado, Información oral y escrita recopilada directamente por el grupo de investigadores, a través de la observación, exploración de campo y de las técnicas metodológicas de recolección de información.

Fuentes Secundarias. Se acude a información escrita que se encuentra en los diferentes recursos bibliográficos, doctrina, normas internacionales, nacionales y preceptos constitucionales, jurisprudencia, información institucional, estadística y datos oficiales; Así mismo, trabajos de investigación en el tema, textos científicos y bibliotecas de universidades locales.

Referencias

- AMNISTÍA INTERNACIONAL. “Colombia: la ley de víctimas y de restitución de tierras”. 2012, p. 4 [En línea] de: [https://doc.es.amnesty.org/cgi-bin/ai/BRSCGI/22301812.ext%20\(Colombia.Ley%20victimas%20y%20restitucion%20tierras.Analisis%20AI\)?CMD=VEROBJ&MLKOB=31156861414](https://doc.es.amnesty.org/cgi-bin/ai/BRSCGI/22301812.ext%20(Colombia.Ley%20victimas%20y%20restitucion%20tierras.Analisis%20AI)?CMD=VEROBJ&MLKOB=31156861414)
- CORPORACIÓN HUMANAS. (2011) “Tierra y territorio Afectaciones y retos para las mujeres” Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género. [En línea] tomado el 03 de octubre de 2013 de: <http://www.humanas.org.co/archivos/tierraterritorio1.pdf>
- CONCEJO MUNICIPAL DE OCAÑA. Plan de desarrollo 2012-2015 “Ocaña confiable y participativa”. [En línea] Recuperado el 2 de Octubre de 2014 de http://ocana-nortedesantander.gov.co/apc-aa-files/38656632356330656332656230383763/ACUERDO_PLAN_DE_DESARROLLO_2012_2015_OCA_A_PARTICIPATIVA_Y_CONFIABLE_2.pdf
- CONGRESO DE LA REPÚBLICA de Colombia. (2011) “LEY 1448 de 2011 DE VÍCTIMAS Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”. Bogotá, D.
- CONTRALORÍA GENERAL DE REPÚBLICA DE COLOMBIA. Informe final de actuación especial “Estudio de caso sobre la implementación del proceso de restitución de tierras: Departamento de Norte de Santander”. Unidad Administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas. Bogotá, 2013, p. 10. [En línea] Recuperado el 2 de Octubre de 2014 de: [http://www.contraloriagen.gov.co/documents/10136/176635901/UAEDRTD+-+Caso+Restituci%C3%B3n+de+Tierras+en+el+Dpto+de+Norte+de+Santander+\(2013\).pdf/fa62a278-6b04-4398-948d-4fadfe7c5aae?version=1.0](http://www.contraloriagen.gov.co/documents/10136/176635901/UAEDRTD+-+Caso+Restituci%C3%B3n+de+Tierras+en+el+Dpto+de+Norte+de+Santander+(2013).pdf/fa62a278-6b04-4398-948d-4fadfe7c5aae?version=1.0)
- Contraloría General de la República. Observatorio Legislativo #1 “LEY DE VÍCTIMAS Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS” PRIMER ANIVERSARIO. Marco de institucionalidad; un avance histórico frente a una deuda social del Estado colombiano con las víctimas. 2012, p. 7 [En línea] tomado de http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:GtZb4jsW72QJ:www.contraloria.gov.co/c/document_library/get_file%3Fuuid%3D6f448847
- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DEFENSORÍA DEL PUEBLO (2012 A) “Primer Informe de Seguimiento a la Ley 1448 de 2011 de Víctimas y Restitución de Tierras”. Informe Completo, 2012, p. 5. Tomado de http://www.viva.org.co/attachments/article/195/INFORME_MONITOREO_Y_SEGUIMIENTO_LEY_1448_2011.pdf

FUNDACIÓN FORJANDO FUTUROS. Primeras 150 sentencias de restitución de tierras. [En línea] Recuperado el 2 de Octubre de 2014 de http://www.centrodehistoriahistorica.gov.co/descargas/analisis_150_primeras_sentencias_de_restitucion_de_tierras_fundacion_forjando_futuros.pdf

HUMAN RIGHTS WATCH (2013). El riesgo de volver a casa Violencia y amenazas contra desplazados que reclaman restitución de sus tierras en Colombia. [En línea] Recuperado el 1 de Octubre de 2014 de <http://www.hrw.org/sites/default/files/reports/colombia0913spwebwcover.pdf>

MARTÍNEZ CORTES, PAULA. Tendencias de acumulación, violencia y desposesión en la región del Catatumbo, Ciencias Políticas, No. 12 Enero-junio de 2012.

MARTÍNEZ SANABRIA, Claudia Margarita y PÉREZ FORERO, Andrea Carolina (2012) “la restitución de tierras en Colombia expectativas y retos”. Revista Prolegómenos - Derechos y Valores - pp. 111 - 127, 2012 – I.

OBSERVATORIO NACIONAL DE DESPLAZAMIENTO Forzado. “Situación de desplazamiento en la zona del Catatumbo (Norte de Santander)”, 2009. p 3. Documento Electrónico

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. “informe de seguimiento y cumplimiento de la ley de víctimas y restitución de tierras en el marco de la justicia transicional en favor de las víctimas del conflicto armado”. 2013 p.13 [En línea] de: http://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/INFORME_DEL%20SR%20%20PGN%20AGOSTO%2021.pdf

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Procuradores para la restitución de tierras: Guía práctica para la actuación. 2013, p. 13 [En línea] de: [http://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/GuiaRestituci%C3%B3nTierrasProcuradores_Final\(1\).pdf](http://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/GuiaRestituci%C3%B3nTierrasProcuradores_Final(1).pdf)

CORPORACIÓN HUMANAS. “Tierra y territorio Afectaciones y retos para las mujeres” Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género. 2011, p. 68 [En línea] tomado de: <http://www.humanas.org.co/archivos/tierraterritorio1.pdf>

TOVAR ORDOÑEZ, PAULA. Análisis de la cooperación técnica para el desarrollo en materia de estabilización socioeconómica de la población desplazada en Ocaña (Norte de Santander), Colombia. Caso de estudio: USAID - NRC – ACCIÓN SOCIAL. Periodo 2002 – 2008. Universidad del Rosario, 2011. Bogotá D.C., P. 8. Recuperado el 2 de Octubre del 2014 de <http://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/2414/1020728145-2011.pdf?sequence=1>

UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS. (2013) “Glosario” [en línea]
tomado el 01 de Octubre de 2014 de:
<http://restituciondetierras.gov.co/?action=article&id=796>